

Nit. 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO MUNICIPAL **176**

**«POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES LOCALES 2019».**

El Alcalde de Armenia y los Registradores Especiales Municipales del Estado Civil del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 29 de la Ley 130 de 1994, y la Resolución No. 715 de 2019 emanada del Consejo Nacional Electoral de conformidad con el Artículo 37 de la Ley 1475 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de 1991 establece que *todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*

Que de conformidad con el Artículo 82 de la Carta Política es deber del Estado *velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.*

Que es deber de la Administración proteger el derecho de la comunidad a disfrutar de los paisajes que contribuyan a su bienestar y a la integridad del Espacio Público y del Medio Ambiente Urbano.

Que mediante resolución 14778 de 2018 la Registraduría Nacional del Estado Civil estableció el calendario electoral para las elecciones de autoridades locales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) que se realizarán el 27 de octubre de 2019

Que de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 1475 de 2011 *“...La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación...”*

Que por lo anterior y de conformidad con la resolución 14778 de 2018 la Registraduría Nacional del Estado Civil la fecha de inicio para la propaganda electoral en espacio público es el 27 de julio de 2019

Que el Artículo 29 de la Ley 130 de 1994, atribuye a los Alcaldes y a los Registradores Municipales regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de Publicidad Exterior Visual de carácter político en sus correspondientes entidades territoriales. Dicha Artículo reza:

*“...ARTICULO 29. —Propaganda en espacios públicos. Corresponde a los alcaldes y los registradores municipales regular la forma,*



MUNICIPIO DE ARMENIA  
Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO MUNICIPAL 176

**«POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES LOCALES 2019».**

*característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral*

*Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.*

*Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño.*

*El alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones...*

Que la Ley 140 de 1994 consigna las condiciones por medio de las cuales se puede realizar la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, conceptuando la misma en su Artículo Primero como *el medio masivo de comunicación destinado a informar o llama la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.*

Que el Artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, *por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales*, define a la propaganda electoral así:

**“ARTÍCULO 35. PROPAGANDA ELECTORAL.** *Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO MUNICIPAL **176**

**«POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES LOCALES 2019».**

*elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.*

Que el Capítulo V del Acuerdo Municipal 017 de 2012, regula los parámetros, prohibiciones y procedimientos para el registro y control de la Publicidad Exterior Visual en el Municipio de Armenia.

Que en concordancia con las facultades dispuestas por el Artículo 198 ibidem, el Alcalde del Municipio de Armenia profirió el Decreto 063 de 2013, *por medio del cual se reglamenta el cobro y colocación de los avisos y tableros de los establecimientos comerciales, industriales, servicios y/o financieros y la publicidad exterior visual.*

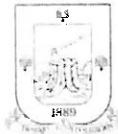
Que el artículo 140 del Código de Policía, Ley 1801 de 2016 establece: **Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.** Corregido por el art. 11, Decreto Nacional 555 de 2017. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

*12. Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente.*

Que el numeral 3° del Artículo 181 del Código de Policía, Ley 1801 de 2016, determinó que en los casos de contaminación visual producida por concepto de Publicidad Exterior Visual, se impondrá una multa al responsable de contrariar la normatividad vigente en la materia.

Que a través de la Resolución No. 715 del cinco (05) de marzo de 2019, el Consejo Nacional Electoral estableció el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones de autoridades locales que se llevaran a cabo en el año 2019 y adoptó medidas para garantizar la inspección vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas.

Que para efectos del presente Decreto, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal consideró la situación geográfica y poblacional del Municipio de Armenia, con el fin de establecer las cantidades de publicidad exterior visual en aras a disminuir la contaminación visual en la ciudad.



MUNICIPIO DE ARMENIA  
Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO MUNICIPAL **176**

**«POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES LOCALES 2019».**

Que de igual manera y en aplicación de lo dispuesto en la Constitución y la Ley, se regulará en este acto administrativo, conforme a la Normativa Nacional y Municipal vigente, lo referente a la instalación y ubicación de los elementos de propaganda política que utilicen los partidos políticos, movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

Que en virtud de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO** – Por medio del cual se regula la Publicidad Política o Propaganda Electoral, utilizada por los partidos políticos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones de autoridades locales que se llevarán a cabo en el año 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES** – Para los fines del presente Decreto, se adoptarán las siguientes definiciones:

**Espacio Público** – Entiéndase por Espacio Público lo regulado en el Artículo 139 de la Ley 1801 de 2016, el cual reza:

**ARTÍCULO 139. DEFINICIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.** *Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.*

*Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes*

*públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO MUNICIPAL **176**

**«POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES LOCALES 2019».**

*conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.*

**Aviso** – Es el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos, se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.

**Afiche, Cartel y/o Pendones** – Es todo anuncio temporal impreso sobre cualquier material que se adhiera sobre una superficie para su apreciación visual en lugares exteriores.

**Valla** – Es todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que hace parte del paisaje urbano y se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos. Este tipo de publicidad podrá tener un área de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48mts<sup>2</sup>).

**Pantalla Led** - es elemento de publicidad exterior visual destinado a mostrar caracteres, textos, imágenes y videos luminosos mediante un dispositivo compuesto de paneles o módulos emisores de luz.

**ARTÍCULO TERCERO. Elementos Publicitarios Autorizados** – En el Municipio de Armenia se podrán colocar por los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones de autoridades locales, los siguientes elementos publicitarios:

- a. **Vallas.** Se autoriza un máximo de siete (7) elementos de publicidad exterior visual de carácter político tipo valla, para los partidos políticos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Municipal No.063 de 2013.

Las vallas deberán contener en lugar visible el número del permiso y su respectiva vigencia. De igual forma, los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, deberán suministrar al Departamento



MUNICIPIO DE ARMENIA  
Nit. 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

## DECRETO MUNICIPAL 176

### «POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES LOCALES 2019».

Administrativo de Planeación Municipal el(los) nombre(s) de lo(s) candidato(s) y el lugar en que se sitúen las siete vallas que le corresponden.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, deberán presentar ante el Departamento Administrativo de Planeación municipal el listado de las vallas que van a utilizar indicando la ubicación y el(los) candidato(s).

- b. **Pantalla Led.** La publicidad exterior visual tipo LED o pantallas Electrónicas no tendrá limitaciones para la instalación de propaganda electoral, siempre y cuando esta publicidad no ocupe permanentemente la publicidad LED o Pantallas Electrónicas; de ser así se le denominara como valla y deberá surtir el cumplimiento de los requisitos de este tipo de publicidad.
- c. **Afiches, Carteles y/o Pendones.** Se permitirá fijar afiches, carteles y pendones en ventanas de residencias, oficinas y/o establecimientos de comercio, los cuales deberán tener un área máxima de 70 cm de altura por 60 cm de ancho, y tener autorización del propietario, poseedor y/o tenedor del inmueble.
- d. **Publicidad Móvil.** En vehículos particulares, se podrá instalar propaganda electoral en material microperforado, cuyo porcentaje de luminosidad no sea inferior a 70% en los vidrios laterales, trasero o de quinta puerta; y en la parte superior del vidrio parabrisas se podrá instalar una franja cuyo alto no supere los 15 cm y con un ancho que no exceda la medida del vidrio.

En vehículos de servicio público, se podrá instalar propaganda electoral en material micro perforado, cuyo porcentaje de luminosidad no sea inferior a 70%, únicamente en el vidrio trasero o de quinta puerta, a excepción de Bus Urbano Municipal.

Se permitirá un máximo de cuatro (4) carros valla con elementos de Publicidad Electoral, por cada partido, movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, siempre y cuando cuenten con el debido registro ante el Departamento Administrativo de Planeación, conforme al Decreto Municipal No. 063 de 2013.

Los carros valla deberán portar el respectivo permiso y el paz y salvo de impuestos en su circulación. Así mismo, la publicidad deberá contener en lugar visible el número del permiso y su vigencia.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

## DECRETO MUNICIPAL 176

### «POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES LOCALES 2019».

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, deberán allegar al Departamento Administrativo de Planeación municipal lista de los carros valla publicitarios que van a utilizar identificando el vehículo y el(los) candidato(s).

- e. **Aviso:** Se permitirá fijar un aviso con un área hasta de 5 mts<sup>2</sup> en cada una de las sedes políticas, el cual deberá ser instalado previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto No. 063 de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO. Prohibiciones** – Ningún tipo de elemento de propaganda política, tal como, **Pasacalles y tijeras**, podrá ser ubicado en el espacio público, instalado o izado en los postes de alumbrado público o semáforos, ni sobre las infraestructuras públicas de la ciudad como equipamientos colectivos, paraderos, mobiliarios urbanos (como mogadores, mupis, bancas, basureras, etc.), vías de tránsito vehicular y peatonales, ordenadores viales, separadores, elementos naturales como árboles, antejardines, cerramientos de lotes públicos o privados ni en fachadas de las edificaciones.

De igual manera, por ningún motivo podrán ser ubicados elementos de publicidad electoral:

- Dentro de 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales
- En el Mirador La Secreta
- En plazas públicas
- En las fachadas y culatas de edificaciones públicas o privadas, a excepción de las vallas autorizadas por el Departamento Administrativo de Planeación.
- En los monumentos históricos y arquitectónicos.
- En los lugares en los que obstaculicen el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.
- Mapping en las fachadas y culatas de edificaciones públicas y privadas
- Elementos aéreos, salvo lo establecido en el Decreto 063 de 2013
- En los vidrios parabrisas y laterales de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor y en ninguno de los vidrios de los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros (bus urbano) de conformidad con el parágrafo del artículo 90 de la Ley 769 de 2002.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los elementos que no estén previstos en el presente decreto, **NO** podrán ser considerados elementos aptos para la ubicación de propaganda electoral.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM\*SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO MUNICIPAL **176**

**«POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES LOCALES 2019».**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido por el Artículo 119 del Código Electoral, el día de las elecciones queda prohibida la distribución de publicidad a menos de cincuenta metros (50m) de distancia de las mesas de votación.

**ARTÍCULO QUINTO. Condiciones para la utilización de vallas y carros valla para realizar publicidad o propaganda política** – Para la utilización de vallas y carros valla con publicidad política o propaganda electoral en el Municipio de Armenia los partidos políticos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos, deberán:

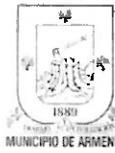
- Verificar que la publicidad electoral tipo valla y carro valla se encuentre autorizada por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal en los términos del Decreto Local No. 063 de 2013;
- Verificar que las solicitudes de registro de los elementos de publicidad exterior visual de carácter político tipo valla y carro valla cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto Municipal 063 de 2013, o la norma que la modifique o sustituya.
- Verificar que los distribuidores de las vallas y los carros valla se encuentren al día con los pagos del tributo del año gravable al momento del registro.

**PARÁGRAFO.** En el caso de alianzas, los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos podrán participar del mismo elemento de publicidad exterior visual tipo valla, y carro valla, de conformidad con el Artículo 4 de la Resolución 715 de 2019 del Consejo Nacional Electoral. En todo caso, ningún candidato podrá tener más de siete (07) vallas y cuatro (04) carros valla.

**ARTÍCULO SEXTO. Retiro de Propaganda Electoral** – Los elementos de Publicidad Exterior Visual de que trata el presente Decreto, deberán ser desmontados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la finalización de la contienda electoral, por cada uno de los partidos políticos, movimientos políticos y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que los hayan instalado.

**Parágrafo Primero.** El Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia, las dependencias competentes para realizar el trámite correspondiente y si es necesario con el acompañamiento de la fuerza pública, removerán los elementos de publicidad exterior visual de carácter político que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Los costos ocasionados por la remoción serán asumidos por el partido político, movimiento políticos, movimiento social y grupo significativo de ciudadanos, al cual pertenezca el



Nit. 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO MUNICIPAL **176**

**«POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES LOCALES 2019».**

candidato y las notificaciones se harán a los representantes legales o promotores inscritos de los Partidos, Movimientos o Grupos contraventores, por los medios autorizados por la Ley o a quienes estos deleguen expresamente, sin perjuicio de las sanciones y multas que imponga el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley 130 de 1994.

**Parágrafo Segundo.** El procedimiento aplicable a los infractores será el dispuesto en la Ley 140 de 1994 en concordancia a lo establecido en el Decreto Municipal 063 de 2013. De igual manera, en lo relacionado con la ocupación temporal del espacio público, se aplicará lo dispuesto en las Leyes, Decretos Nacionales y Normas Municipales que rigen la materia, especialmente el Decreto Municipal No. 036 de 2013.

**ARTÍCULO SEPTIMO. Restricciones** - Sólo se permitirá la propaganda electoral a los partidos políticos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores que estén debidamente inscritos ante el Consejo Nacional Electoral y cuyos símbolos, emblemas o logotipos se encuentren avalados y autorizados por dicho organismo para tal efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia y derogatorias** - El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, se expide en los términos del Artículo 29 de la Ley 130 de 1994 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Armenia Quindío, **26 JUL 2019**

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ JESÚS DOMÍNGUEZ GIRALDO**  
Alcalde (e)

**ADRIANA MARÍA CORREA SÁNCHEZ**

**NIYARED PINO SELL**

**Registradores Especiales del Estado Civil Municipio de Armenia Quindío**

Proyecto y Elaboro: María del Mar Cañaverall Jaramillo – Abogada Contratista del DAPM  
Fabre Botero Anas – Contratista del DAPM

Reviso: Diego Fernando Tobón Gil - Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal  
José Jesus Domínguez – Secretario de la Secretaria de Gobierno y Convivencia  
Debbie Duque Burgos – Directora del Departamento Administrativo Jurídico

Aprobó: Jaime Andres López López – Asesor jurídico del despacho

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Small handwritten notes or markings in the top right corner.



Handwritten text located below the main diagram, possibly a label or a note.

A small handwritten number or mark, possibly '101', located near the bottom center of the page.

A small handwritten mark or signature at the bottom right corner.